



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/09/2021, 30/09/2021 y 03/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2021-00144-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el Certificado de Tradición que respecto del bien inmueble garantizado con hipoteca se allegó por la apoderada de la parte actora el pasado 23 de septiembre de 2021, y la constancia de inscripción fechada 23 de septiembre de 2021, a través de la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 280-34844.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria ubicado en la Calle 50 A Carrera 25 Manzana 1 Casa 21 Tres Esquinas de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-34844, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.675.430, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para ello, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente la citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada aportada el pasado 30 de septiembre de 2021, con reporte negativo de entrega de la Empresa de mensajería CERTIPOSTAL.



Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y ante los resultados infructuosos de la notificación en dirección física, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la señora ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.675.430, conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b1de64d4204f39b13ae873653183259c2d641340adb3a9a69f7ebc768d1c919

Documento generado en 15/02/2022 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>